

La validez de un acto procesal, como el allanamiento a la demanda, que se dice afectado por un vicio del consentimiento, debe ser apreciada de acuerdo con los principios del Derecho Civil.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Sara G. de Burela en la causa que sigue con don Javier Goytizolo, sobre otorgamiento de escritura.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor

Don Javier Goytizolo Rivarola, demanda a doña Sara Goytizolo de Burela, para que se le obligue a firmar la escritura de transferencia de derechos sociales, en la liquidación de la firma "Javier Goytizolo e Hijo", en vista de que, con la suma consignada, ha quedado pagada de la parte que le corresponde en dicha Sociedad Comercial, y sin derecho a reclamo alguno, según se detalla, a fs. 16, con el mérito de los documentos que corren, de fs. 1 a 15; y como la demandada, por el escrito de fs. 19, se allana expresamente a la demanda declarando que está pronta a firmar la escritura, y pide que se oficie a la Caja de Depósitos y Consignaciones para que se le entregue la suma consignada a su favor, previa legalización de su firma, el Juez, pide Autos con citación para sentencia, reservando la entrega para su oportunidad. Al día siguiente de notificado este Auto, que se expide un día después de presentado y legalizado, el escrito de fs. 19, la misma doña

Sara G. de Burela, por su escrito de fs. 21, y alegando que ha procedido por error, y firmado en blanco el escrito de fs. 19, pide que se tenga por revocado su allanamiento, y se siga juicio, y como el Juez declara sin lugar esta solicitud después de sustanciada, por el Auto de fs. 22 vuelta, la señora de Burela, apela a fs. 24; y al ser confirmado, por el de fs. 26 vuelta, interpone recurso de nulidad, a fs. 28, concedido por Auto de su vuelta.

Como no se trata de desestimiento todo lo que se alega, respecto a ello, carece de fundamento, ya que, simplemente, por acto voluntario y espontáneo, la demandada, conviene en la acción, y por aplicación del artículo 322, el Juez, debe pronunciar sentencia, para lo que está bien dictado, el Auto que así lo ordena. Todo lo que se dice, para fundamentar la pretendida revocatoria del allanamiento, carece de fundamento, y no puede ser atendido si se tiene en cuenta, que la legalización de la firma puesta en el escrito de fs. 19, hace desaparecer las alegaciones de error y sorpresa, ya que, si pudieron existir al firmarse el escrito, tuvo que advertirlas la interesada, al leersele el recurso en el acto de la legalización y por consiguiente, opina este Ministerio, que procede declarar que NO HAY NULIDAD en el Auto confirmatorio recurrido.

Lima, 18 de Diciembre de 1945.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 15 de Abril de 1946.

Vistos; en discordia concordada por lo que se hace innecesaria la intervención del Señor Vocal dirimente; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que siendo el allanamiento a la demanda acto de voluntad al que puede afectarlo circunstancias que le hagan perder su eficacia o validez, la revocación que de él se haga fundándose en vicios del consentimiento, tiene que apreciarse necesariamente de acuerdo con los principios del Derecho Civil; que de lo contrario se privaría de defensa a la parte demandada y se le imposibilitaría legalmente de impugnar la sentencia dictada con el sólo mérito de la acción ejercitada: declararon NULO el auto de vista de fojas veintiseis vuelta, su fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenticinco, e insubsistente el apelado de fojas veintidos su fecha catorce de Setiembre del mismo año, a cuyo estado repusieron la causa, sobre otorgamiento de escritura seguida por don Javier Goitzolo con doña Sara G. de Burela, a fin de que el Juez reciba a prueba el incidente; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Fuentes Aragón
Lavalle — Lainez Lozada**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 2226 del año 1945.